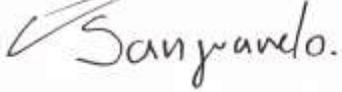


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se reanuda de oficio el presente asunto; en consecuencia, y por hallarse pendiente, conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija como fecha y hora con el fin de realizar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#); debiendo las partes y sus apoderados judiciales estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y de los testigos citados; una vez cumplido lo anterior, por secretaria, remítaseles el link de acceso, precisando a los deponentes que deberán acudir treinta (30) minutos después de la hora fijada.

Se recuerda que para efectos de presentar memoriales dirigidos al presente proceso, deberán remitirse al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de poder llevar a cabo el proceso de escaneo.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el

término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de su declarante.

OTRO ASUNTO – PRUEBA PERICIAL

Para conocimiento de las partes, se incorpora la comunicación visible a folios 71 a 73, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga; al respecto, por versar sobre una prueba pericial decretada, se le advierte al demandado que deberá proceder a realizar el pago de los costos de la experticia en la cuantía y cuenta allí señalada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que conforme lo establecido en el artículo 234 del C.G.P., se prescinda del dictamen.

Cumplido lo anterior en el término dispuesto, el demandado a la mayor brevedad deberá allegar en físico, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad, copia al carbón de la consignación efectuada, y un mínimo de diez (10) patrones de firmas coetáneas a la que es objeto de análisis, es decir, que se encuentren contenidas en documentos personales en original de la época en que se presume fue elaborado el aquí investigado (año 2006, máximo con un año de diferencia), como cheques, letras de cambio, derechos de petición, formularios, recibos y/o cualquier otro cualquier que pueda verificarse data de esa fecha, para proceder al envío correspondiente a la entidad que practicará la pericia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc197d4848e2504cc918193a21633b6fc7a5ec97c25c22920f92ab5d3d46b337

Documento generado en 26/01/2021 07:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**